



INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA SALAMANCA MUNICIPIO DE SAMACÁ

DANE: 215646000170
Registro Educativo: 7912301515
Licencia de funcionamiento: Resolución N° 000130 del 22 de enero de 2009
Nit- 820002203-2

RESOLUCIÓN No 007 MAYO 26 DE 2026

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA EL COMITÉ DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA SALAMANCA DEL MUNICIPIO DE SAMACÁ PARA EL AÑO LECTIVO 2026.”

La Rectora de la Institución Educativa Técnica Salamanca, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales vigentes, especialmente las conferidas por la Ley 115 de 1994, la Ley 1098 de 2006, el Decreto 1860 de 1994 y los Lineamientos Técnicos – Administrativos, los Estándares y las Condiciones Mínimas del Programa de Alimentación Escolar - PAE establecidos en la Resolución 0003 del 7 de enero de 2026 de la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar – Alimentos para Aprender (UApA), y

CONSIDERANDO:

- Que el artículo 4º de la Ley general de la educación hace referencia “a la calidad y cubrimiento del servicio”, correspondiente al estado, a la sociedad y la familia velar por la calidad de la educación y promover el acceso al servicio público educativo.
- Que la ley 1098 de 2005 en sus artículos: 15 refiere. Ejercicio de los derechos y responsabilidades. Es obligación de la familia, de la sociedad y del estado formar a los niños, las niñas y a los adolescentes en el ejercicio responsable de los derechos. Las autoridades contribuirán con este propósito a través de decisiones oportunas y eficaces y con claro sentido pedagógico. Entendiendo que la alimentación escolar es un derecho de los niños de las diferentes I.E del departamento.
- Que en el artículo 24 “Derecho a los alimentos. Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a los alimentos y demás medios para su desarrollo físico, psicológico, espiritual, moral, cultural y social, de acuerdo con la capacidad económica del alimentante. Se entiende por alimento todo lo que es indispensable para sustento...”
- Que en el Artículo 28 “Derecho a la educación. Los niños, las niñas y adolescentes tienen derecho a una educación de calidad...” artículo 42 “obligaciones especiales de las instituciones educativas.

Para cumplir con su misión educativa tendrán entre otras las siguientes obligaciones:





INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA SALAMANCA

MUNICIPIO DE SAMACÁ

DANE: 215646000170
Registro Educativo: 7912301515
Licencia de funcionamiento: Resolución N° 000130 del 22 de enero de 2009
Nit- 820002203-2

30. Facilitar el acceso de los niños, niñas y adolescentes al sistema educativo y garantizar su permanencia..."

- Que en atención al contrato, suscrito entre el municipio y el departamento de Boyacá cuyo objeto es **prestar el servicio de alimentación escolar para lo cual se crea el Comité de Alimentación Escolar en la Institución Educativa Técnica Salamanca del municipio de Samacá para el año lectivo 2026** que tiene como fin principal garantizar el desarrollo y cumplimiento en la prestación del servicio de alimentación escolar de calidad a los titulares de derechos acorde a la proyección de matrícula actualizada.
- Que de acuerdo con el anexo técnico 7 "Participación Ciudadana" de la resolución 003 de 2026, "la gestión social se estructura por los mecanismos de control social (Veedurías Ciudadanas y Rendición de Cuentas) y las instancias de participación (Comités de Alimentación Escolar y Mesas Públicas), a través de los cuales, en el marco del el PAE, se busca contribuir al mejoramiento de la eficiencia y la oportunidad en la prestación del servicio por parte de las Entidades Territoriales".

Por lo anteriormente expuesto.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Crear el comité de alimentación escolar – CAE – por medio del cual se busca contribuir al mejoramiento de la eficiencia y la oportunidad en la prestación del servicio en la Institución Educativa Técnica Salamanca para la vigencia 2026.

ARTÍCULO SEGUNDO. El comité de alimentación escolar CAE de la Institución Educativa Técnica Salamanca para la vigencia 2026, estará conformado por:

Integrantes con voz y voto.

Cargo	Nombres Y Apellidos	Celular
Representante de Asociación de Padres de Familia	Flor Ángela Parra Ramírez	3115138243 - 3134660011
Representante Padres De Familia sedes de Primaria	Erika Rocío Castillo Castillo	3133518093
Representante Padres De Familia sedes de Primaria	Carmen Lucía Chivata	3203034322



INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA SALAMANCA

MUNICIPIO DE SAMACÁ

DANE: 215646000170
 Registro Educativo: 7912301515
 Licencia de funcionamiento: Resolución N° 000130 del 22 de enero de 2009
 Nit- 820002203-2

Representante Padres De Familia sede Central Secundaria y Media	Luz Marina Vega Castiblanco	3137634016
Representante Padres De Familia sede Central Secundaria y Media	Zamira Sierra Rodríguez	3212483678
Personero Estudiantil	Kevin Santiago Sierra Chivatá	3113258370
Contralor Estudiantil	Daniel Felipe Zabala Rodríguez	3202104004
Representante Estudiantil	Samuel Steven Delgado León	3134008459
Representante Estudiantil	Yenifer Valentina Osorio Martínez	3213643286
Representante Docentes Primaria	Pedro Reyes González	3213434778
Representante Docentes Secundaria Y Media	Nubia Paulina Molano	3115691582

Integrantes con voz y sin voto.

Cargo	Nombres y Apellidos	Celular
Rectora	Deisy Amapola Vásquez Guerrero	3133708928
Coordinador	Fredy Humberto Montiel	3123156641
Representante de Gobernación de Boyacá - PAE	Angie Montañez	3123423752
Representante del Operador de PAE - Samacá	Alexandra Suescúm	3122655603
Representante Alcaldía Municipal de Samacá	Miriam Sierra Sierra	3103026381

ARTÍCULO TERCERO: Serán funciones del comité de alimentación escolar CAE de la Institución Educativa Técnica Salamanca para la vigencia 2026:

- Vigilar el adecuado funcionamiento del PAE en la institución o sede educativa a partir de la información suministrada por la Entidad Territorial y en aspectos como oportunidad, cumplimiento del ciclo de menús, condiciones adecuadas, acceso a la información del Programa por



INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA SALAMANCA

MUNICIPIO DE SAMACÁ

DANE: 215646000170
Registro Educativo: 7912301515
Licencia de funcionamiento: Resolución N° 000130 del 22 de enero de 2009
Nit- 820002203-2

parte del operador, mediante el acompañamiento permanente. Este proceso no tiene la connotación de acciones propias de los mecanismos de seguimiento establecidos en la Ley 1474 de 2011 a cargo de la Entidad contratante.

- b) Reportar de manera inmediata a la Entidad contratante y al rector cualquier preocupación o posible irregularidad en la prestación del servicio de alimentación escolar, a través de los medios y sistemas dispuestos para tal fin.
- c) A partir del ejercicio de vigilancia realizado por el CAE, podrán realizar periódicamente a la Entidad Territorial contratante propuestas para el fortalecimiento del Programa en la Institución o sede educativa de acuerdo con el flujo de información que establezca la Entidad Territorial.
- d) Teniendo en cuenta el número de cupos asignados para el PAE en la Institución o sede educativa y a partir del comportamiento del suministro de los complementos alimentarios y los desistimientos presentados se podrá proponer ajustes a la priorización de los beneficiarios. Dichos ajustes deberán considerar criterios de vulnerabilidad socioeconómica, tales como la clasificación en el Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales – SISBÉN, la condición de población migrante u otras situaciones de especial protección, y deberán estar debidamente justificados y evidenciados en el Sistema Integrado de Matrículas – SIMAT, en la estrategia correspondiente al Programa.
- e) El CAE deberá verificar que se aplique el procedimiento establecido por la Entidad Territorial para el manejo de los excedentes de los complementos alimentarios que se generen en la prestación del servicio diaria a partir de los criterios definidos con el objetivo de evitar desperdicios y efectuar un buen uso de los recursos públicos previstos para el Programa. Esta acción permite ajustar el número de complementos alimentarios asignados y cuando se evidencie un comportamiento recurrente, valorar la posibilidad de reasignar los complementos alimentarios frente a la necesidad real, de conformidad con lo establecido en el literal d).
- f) Verificar que los planes de mejora establecidos por las Entidades Territoriales a los operadores PAE con ocasión de la prestación del servicio en la Institución o sede educativa se hayan cumplido en los tiempos definidos. De no darse cumplimiento y sin justificación soportada por la Entidad, podrán colocar en conocimiento dicha omisión a los organismos de control o la instancia competente.
- g) Socializar los resultados de la gestión adelantada por el Comité en la Institución o Sede Educativa a los actores del Programa que incluye la comunidad educativa y en general a través de las mesas públicas que convoque y desarrolle la Entidad Territorial, de acuerdo con el procedimiento establecido para tal fin.





INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA SALAMANCA

MUNICIPIO DE SAMACÁ

DANE: 215646000170

Registro Educativo: 7912301515

Licencia de funcionamiento: Resolución N° 000130 del 22 de enero de 2009
Nit- 820002203-2

- h) Dando cumplimiento con lo establecido en la Ley 2042 de 2020 el CAE elaborará de manera bimestral y en articulación con la Asociación de Padres de Familia, donde aplique, un informe escrito que debe consolidar las acciones de vigilancia adelantadas desde su alcance y competencia; el cual, deberá ser remitido a la Entidad Territorial dentro de los 5 días siguientes a la finalización del periodo establecido. Dentro de los aspectos más relevantes que debe contener el documento se desprende las posibles irregularidades que puedan constituir incumplimiento por parte del operador en la Institución o sede educativa, los soportes que den cuenta de lo evidenciado, así como los hechos que puedan advertir a la Entidad y posibles alternativas de solución para que en el marco de su competencia la Entidad tome las decisiones que correspondan. La Entidad definirá el formato que permita la elaboración del informe por parte de los CAE, facilitando la consolidación y revisión en su jurisdicción. La Entidad Territorial, dentro de los quince días hábiles siguientes al recibo del informe remitido por el CAE, deberá dar respuesta a las observaciones o aspectos planteados con ocasión al ejercicio de vigilancia comunitaria y control social del PAE; para lo cual, deberá guardar copia de dichos documentos en el respectivo expediente que para el efecto asigne la Entidad. Si vencido el término de envió por parte de comité no se allega lo correspondiente, se entenderá que durante el bimestre no se presentaron situaciones que pudieron afectar la operación del Programa.
- i) Participar en el plan de capacitaciones previsto en cada vigencia por la Entidad Territorial frente a la operación del PAE, que incluye las jornadas de inducción o reinducción a los CAE por parte de sus integrantes. Estas acciones deberán fortalecer los conocimientos de los integrantes del Comité, a fin de permitir el ejercicio adecuado de las funciones de vigilancia y seguimiento, abordando, entre otros temas relevantes, la funcionalidad del CAE, los ciclos de menú, los intercambios, el procedimiento establecido por la Entidad Territorial para el manejo de pérdidas y desperdicios, la redistribución de sobrantes de complementos alimentarios, el proceso de priorización y todos aquellos aspectos que faciliten la transferencia de conocimiento necesaria para el cumplimiento de sus funciones.
- j) Establecer metodologías para que a través de los padres de familia de las diferentes sedes educativas contribuyan con el ejercicio de vigilancia en cada una de sus sedes con el objetivo de comunicar al CAE los escenarios que puedan afectar la operación del Programa.
- k) El Comité deberá acompañar a las Entidades Territoriales como garante de las acciones que se adelanten y deriven de las intervenciones previstas por el Gobierno Nacional a través del PAE, como atenciones excepcionales con ocasión a la prestación del servicio que se defina o por fuera del calendario académico previsto regularmente.





INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA SALAMANCA

MUNICIPIO DE SAMACÁ

DANE: 215646000170
Registro Educativo: 7912301515
Licencia de funcionamiento: Resolución N° 000130 del 22 de enero de 2009
Nit- 820002203-2

ARTÍCULO CUARTO: definir las SESIONES según el lineamiento técnico emitido por la UAPA.

CARÁCTER: Las sesiones del comité de alimentación escolar son de dos tipologías ordinarias y extraordinarias, las primeras con una regularidad cada dos meses y las segundas cuando las necesidades o situaciones particulares imprevistas o perentorias lo requieran.

CITACIONES: El rector es responsable de promover, facilitar y convocar los espacios necesarios para la designación y elección de sus integrantes, no obstante, no podrá participar en la toma de decisiones.

ARTÍCULO QUINTO: Durante la primera reunión del CAE, celebrada el 13 de mayo de 2026 se eligieron los representantes de las familias que fungirán como presidente y secretario del comité de la siguiente manera:

FUNCIÓN	NOMBRE	TELÉFONO
Presidenta	Zamira Sierra Rodríguez	3212483678
Secretaria	Carmen Lucía Chivata	3203034322

ARTÍCULO SEXTO: Las funciones de presidente y secretario serán las siguientes:

- **Presidenta:** presidir el Comité en articulación con el rector de manera permanente
- **Secretaria:** Es responsable de la elaboración de los documentos que hagan parte del ejercicio de vigilancia como actas, listados de asistencia e informes debidamente suscritos. Se recomienda de acuerdo con las dinámicas del territorio generar un micrositio donde se pueda guardar digitalmente las actuaciones adelantadas y de esta manera tener la trazabilidad de las actuaciones adelantadas durante cada calendario académico.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Samacá, a los veintiséis (26) días del mes de mayo del 2026.

Magtr. DEISY AMAPOLA VÁSQUEZ GUERRERO

CC. No 52.218.950 de Bogotá D.C.

Rectora

